

5682 *RESOLUCION de 21 de febrero de 1986, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de prototipo de contador de energía eléctrica, marca «CR», modelo STN13 φ , trifásicos, de 4 hilos, para energía reactiva, del 200 por 100 de sobrecargabilidad, de 50(100)A, simple tarifa, 50 Hz, doble aislamiento, fabricados en León, modelos: STN13 φ , simple tarifa, 127/200 V 50(100)A; STN13 φ , simple tarifa, 220/380 V 50(100)A.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Romanillos Industrias Eléctricas, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Nocedo, número 14, de León, en solicitud de aprobación de modelo de contador eléctrico, marca «CR», y modelos anteriormente citados,

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Recomendación 145, año 1963, de la CEI, referente a los contadores de energía reactiva de clase 3, ha resuelto:

Primero.—Autorizar por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1986, a favor de la Entidad «Romanillos Industrias Eléctricas, Sociedad Anónima», el prototipo de contador de energía eléctrica, marca «CR», modelo STN13 φ , trifásicos, de 4 hilos, para energía reactiva, del 200 por 100 de sobrecargabilidad, de 50(100)A, simple tarifa, 50 Hz, doble aislamiento, y cuyo precio máximo de venta al público, para los distintos modelos, será:

STN13 φ , simple tarifa, 127/220 V 50(100)A, 25.545 pesetas.

STN13 φ , simple tarifa, 220/380 V 50(100)A, 26.283 pesetas.

Segundo.—Para garantizar un correcto funcionamiento de este contador, se procederá a su precintado, una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en la Memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por el Centro Español de Metrología.

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología prórroga de la aprobación de modelo.

Cuarto.—Los contadores correspondientes a la aprobación de modelos a que se refiere esta disposición llevarán las inscripciones de identificación reseñadas en el punto 4.1 del Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), poniendo la constante del contador en las unidades adecuadas.

Madrid, 21 de febrero de 1986.—El Subdirector general del Centro, Manuel Cadarso Montalvo.

5683 *RESOLUCION de 21 de febrero de 1986, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de prototipo de una báscula puente electrónica, para pesaje de camiones, marca «Philips», modelo PR 1555-CC, presentada por «Philips Ibérica, S. A. E.».*

Vista la petición interesada por la Entidad «Philips Ibérica, Sociedad Anónima Española», domiciliada en la calle Martínez Villergas, número 2, de Madrid, en solicitud de aprobación de modelo de una báscula puente electrónica, marca «Philips», modelo PR 1555-CC,

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 415/1985, de 27 de marzo; la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de noviembre de 1975, por la que se establece la Norma Nacional Metroológica y Técnica de «Instrumentos de pesar de funcionamiento automático», y el Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo las autorizaciones de los modelos de los aparatos de pesar y medir, ha resuelto:

Primero.—Autorizar por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1988, a favor de la Entidad «Philips Ibérica, Sociedad Anónima Española», el modelo de báscula puente electrónica, marca «Philips», modelo PR 1555-CC, de clase de precisión media (III), de alcance máximo 60 t y escalón de 50 kg, con seis células de carga, marca «Philips», modelo PR 6212/24 (0,08 por 100), y cuyo precio máximo de venta al público no será superior a 4.200.000 pesetas.

Segundo.—Para garantizar un correcto funcionamiento de esta báscula puente electrónica, se procederá al precintado de los dispositivos de pesaje una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en la Memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por el Centro Español de Metrología.

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología prórroga de la aprobación de modelo.

Cuarto.—La báscula puente electrónica correspondiente a la aprobación de modelo a que se refiere esta disposición llevará las siguientes inscripciones de identificación:

Nombre y anagrama del fabricante: «Philips Ibérica, S. A. E.».

Marca: «Philips».

Modelo: PR 1555-CC.

Indicación de la clase de precisión: (III).

Alcance máximo, en la forma: Máx. 60 t.

Alcance mínimo, en la forma: Mín. 1.000 kg.

Escalón de verificación, en la forma: e = 50 kg.

Escalón discontinuo, en la forma: $d_1 = 50$ kg.

Escalón de tara, en la forma: $d_T = 50$ kg.

Efecto máximo susrativo de tara, en la forma: T = -60 t.

Límites de temperatura de funcionamiento, en la forma: -10° C/50 $^{\circ}$ C.

Tensión de la corriente de alimentación, en la forma: 220/240 V.

Frecuencia de la corriente eléctrica de alimentación, en la forma: 50 Hz.

Número de serie y año de fabricación.

Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se haya publicado la aprobación de modelo.

Madrid, 21 de febrero de 1986.—El Subdirector general del Centro, Manuel Cadarso Montalvo.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

5684 *RESOLUCION de 15 de enero de 1986, del Instituto de Cooperación Iberoamericana, por la que se rectifica la Resolución de 20 de diciembre de 1985, que hace público el fallo del Tribunal constituido para la selección de trabajos presentados para la realización de tesis y tesinas de Estudios Económicos Iberoamericanos para el curso 1985-1986.*

Reunido el Tribunal designado para evaluar los proyectos de tesis y tesinas presentados sobre temas económicos iberoamericanos, según convocatoria realizada el 15 de octubre y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 267 de 7 de noviembre, propone que se concedan dichas ayudas, además de los mencionados para la realización de tesis, a Prats Albentosa, María Asunción, que, indebidamente, figuraba en la lista de los seleccionados para la realización de tesinas.

Madrid, 15 de enero de 1986.—El Secretario general, José Manuel Pérez-Prendes.

MINISTERIO DE JUSTICIA

5685 *ORDEN de 11 de febrero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso número 1.868/1984, interpuesto por don Luis Antonio Gascón Gimeno.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.868/1984, seguido a instancia de don Luis Antonio Gascón Gimeno, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Valencia, contra la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción» verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 14.228 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 10 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Antonio Gascón

Gimeno, contra la desestimación tácita por silencio administrativo de la petición formulada ante el Ministerio de Justicia, a que se contrae este litigio, la anulamos y dejamos sin efecto, dejando asimismo sin efecto la sanción de ocho días de haber impuesto al recurrente, acordando la devolución de la cantidad de 14.228 pesetas que por dicho concepto le fue retenida de los haberes del mes de enero de 1980; sin especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de febrero de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

5686 *ORDEN de 11 de febrero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso número 1.909/1984, interpuesto por doña María Asunción Gutiérrez Hernández.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.909/1984, seguido a instancia de doña María Asunción Gutiérrez Hernández, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia número 10 de Valencia, contra la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo, del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción», verificado a través de la Habilitación de Personal, por cuantía de 14.101 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 11 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña María Asunción Gutiérrez Hernández, contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición formulada por el recurrente ante el Ministerio de Justicia, en solicitud del abono del importe de ocho días de 1979, en virtud de que, por sentencia de 5 de noviembre de 1982, de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, se anulaba la Orden relativa a la retención de haberes. Debemos declarar y declaramos no conforme a derecho, anulándola y, en consecuencia, dejando sin efecto la sanción de pérdida de ocho días de haberes, impuesta a la recurrente, acordando la devolución a la misma de la cantidad de 14.101 pesetas, que por dicho concepto le fue retenida de los haberes correspondientes al mes de enero de 1980; sin especial pronunciamiento sobre las costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de febrero de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

5687 *ORDEN de 12 de febrero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 313.280, interpuesto por don Enrique León Cuevas.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 313.280, seguido a instancia de don Enrique León Cuevas, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Madrid, contra la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción» verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de

46.600 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 10 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Enrique León Cuevas, frente a la demandada Administración General del Estado; contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 12 de febrero de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

5688 *ORDEN 713/38059/1986, de 28 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de noviembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Linares Salvador.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Alfonso Linares Salvador, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de octubre de 1981 y 20 de abril de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 6 de noviembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Linares Salvador, en su propio nombre y derecho, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de octubre de 1981, 20 de abril de 1982 y 13 de enero de 1983, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, Resoluciones que declaramos conforme a Derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Director de Mutilados.

5689 *ORDEN 713/38075/1986, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de noviembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Cervera Pérez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Alfredo